

o Que las obras no han consistido en losas de hormigón sino en el vertido del resto de hormigoneras.

o Que la intención de la ejecución del mortero ha sido preservar la finca, de manera que el suelo rústico no se deteriorara más.

o Por último se manifiesta el compromiso de la propiedad de proceder a eliminar el mortero si las necesidades urbanísticas o el cambio de tipología del suelo lo exigieran.

- Con fecha 16/07/10 se solicita a la Dirección General de Obras Públicas informe si tienen previsto algún tipo de actuación en la zona, al tratarse de suelo rústico (urbanizable programado) donde se han acometido obras sin licencia. Recibiéndose contestación por el Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas del 3/08/10, en el que se comunica que por esa Dirección General no se tiene prevista ninguna actuación en la zona indicada.

- Con fecha 06/09/10 se requiere tanto a la mercantil ASEMEL, como a la interesada, que acrediten la representación que ostenta la mercantil en este asunto, a efectos de admitir su escrito de alegaciones. Acreditándose la representación mediante comparecencia personal en estas dependencias el día 18/10/10.

Vista estos antecedentes y las alegaciones procede contestarlas señalando que:

Uno.- Queda suficientemente acreditado en denuncia de policía urbanística de 02/06/10 la realización de las obras consistentes en construcción de un acceso a las dependencias del establecimiento denominado "Ganadería Dina" mediante hormigonado. Acompañándose la denuncia con fotografías.

Dos.- Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento (Dirección General de la Vivienda y Urbanismo y Dirección General de Arquitectura), resulta que por el promotor de las obras no se ha solicitado ni obtenido la preceptiva licencia.

Tres.- Que las obras se han acometido en suelo urbanizable, tal y como establece la ficha del Sector S-14, en el que nos encontramos, en el PGOU de Melilla.

Cuarto.- Por lo tanto con independencia de los motivos alegados, inaccesibilidad los días de lluvia y preservar el suelo rural, deberá la interesada respetar la normativa urbanística que prohíbe este tipo de actuaciones en dicho suelo, precisamente para preservarlo y protegerlo.

Y de conformidad con las siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- De conformidad con el art. 185 del TRLS de 1976, advertida la existencia de obras ilegales, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable (tal y como hemos señalado se trata de obras incompatibles con el suelo rural) y según el cual si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses (circunstancia que se da en este expediente), se acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio.

Segundo.- Art. 17.5 del Reglamento regulador del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio..."

Tercero.- De conformidad con el art. 85 del TR/76 LS en suelo rural no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca. Debiendo de ser adecuados los tipos de construcción a su condición aislada, conforme a las normas que el Plan establece, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, como en este caso el hormigonado del suelo rural.

Así como el art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, como regla general